



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN

CONVOCATORIA A CLAUSTRO UNIVERSITARIO PARA ELECCIÓN DE RECTOR(A) Y VICERRECTOR(A) 2020-2024

De acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, los Artículos 39 (numeral 32) 47 y 57 del Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón y el Reglamento Electoral Universitario (REU), el **Honorable Consejo Universitario convoca a Claustro Universitario para elegir Rector(a) y Vicerrector(a) de la UMSS (gestión 2020-2024)**, en cumplimiento de la RCU 83/20 y en base a las siguientes cláusulas:

1. DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

- 1.1. El Claustro Universitario se reunirá para elegir Rector(a) y Vicerrector(a) de la Universidad Mayor de San Simón, por el período 2020-2024.
- 1.2. El Acto Electoral se realizará en todas las Unidades Académicas, el jueves 29 de octubre de 2020 -aplicando la RCU 82/20 que aprueba la Guía de Bioseguridad para Elecciones Universitarias- a partir de horas 08:00, por un lapso de ocho (8) horas continuas. Las mesas de votación estarán abiertas de 08:00 a 16:00, estableciéndose dos horarios para la votación, según el último número de la cédula de identidad de los electores, para distribuir mejor el flujo de los mismos a lo largo de la jornada:
 - a) De hrs. 08:00 a 12:00, terminación 0, 1, 2, 3 y 4
 - b) De hrs. 12:00 a 16:00, terminación 5, 6, 7, 8 y 9

2. DE LOS CANDIDATOS

- 2.1. De acuerdo a los Artículos 50 y 58 del Estatuto Orgánico de la UMSS, los candidatos a Rector(a) y Vicerrector(a), deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano boliviano (se acreditará con fotocopia de la Cédula de Identidad o libreta de servicio militar o pasaporte).
 - b) Poseer Diploma Académico y Título Profesional en Provisión Nacional (se acreditará mediante fotocopias legalizadas por la unidad de Archivos, de Secretaría General).
 - c) Estar en ejercicio de la docencia universitaria, como docente titular. La antigüedad mínima como docente titular será de cinco (5) años (se acreditará mediante certificado otorgado por el Departamento de Personal Académico, de la Dirección de Planificación Académica).
 - d) Tener un mínimo de 35 años de edad.
 - e) No haber sido condenado por actividades violatorias a la Autonomía Universitaria (se acreditará mediante certificación expedida por Secretaría General).
 - f) No haber sido condenado a pena corporal mediante sentencia judicial ejecutoriada pendiente de cumplimiento, salvo causales de carácter político (se acreditará mediante certificado expedido por el Registro Judicial de Antecedentes Penales del Tribunal Departamental de Justicia (REJAP); tampoco tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de pago (se acreditará mediante certificación expedida por la Contraloría General del Estado y Juzgado Coactivo).
 - g) No tener sentencia ejecutoriada por violencia contra la mujer y los miembros de su familia, acreditado por certificación emitida por el SIPASSE(CENVI)-REJAP; según RCU N° 50/19.
- 2.2. La documentación requerida deberá ser entregada en sobre cerrado, en Secretaría General de la UMSS. Su revisión y validación será realizada en sesión por parte del Comité Electoral.
- 2.3. De acuerdo al Artículo 58 del REU, las autoridades en ejercicio, hasta el nivel de Jefes de Departamento, podrán habilitarse como candidatos(as) para Rector(a) y Vicerrector(a), renunciando a su cargo con cinco (5) días hábiles de anticipación (hasta hrs.18:00 del jueves 22 de octubre de 2020).
- 2.4. Los distintos frentes y candidatos(as) registrarán sus postulaciones al mencionado cargo en Secretaría General de la UMSS, hasta hrs.18:00 (en el reloj de Secretaría General) del jueves 22 de octubre de 2020. El libro de registro de candidaturas será cerrado en presencia de los miembros del Comité Electoral Universitario, quienes firmarán el Acta de Cierre conjuntamente con la Secretaría General y en presencia de Notario de Fe Pública. No se admitirá inscripción posterior de candidaturas, a los márgenes de la hora y fecha indicados anteriormente.

3. DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES CON DERECHO A VOTO

- 3.1. De acuerdo al Artículo 41 del REU, el claustro universitario está constituido por todos los docentes en ejercicio, por todos los estudiantes regulares legalmente inscritos en la Universidad y por todos los estudiantes que estuviesen dentro el año de la fecha de conclusión de sus estudios.
- 3.2. Son docentes en ejercicio, los profesores con un año de antigüedad que se encuentren en funciones a tiempo de la emisión de la presente convocatoria.
- 3.3. Concordante con el Artículo 15 inc. e) del Reglamento del Régimen Académico Docente (aprobado en el XII Congreso Nacional de Universidades), los docentes extraordinarios deberán tener una antigüedad mínima de una gestión académica de ejercicio (un año) y encontrarse en función docente al momento de la emisión del voto (consignados en la planilla de pago correspondiente al mes de septiembre de 2019).
- 3.4. Los docentes que ejerzan funciones en dos o más Unidades Académicas, votarán sólo en una de ellas (en la que sean titulares o en la que tengan mayor carga horaria).
- 3.5. Los docentes de una Unidad Académica que tuvieran, además, la condición de estudiante en otra Unidad, votarán una sola vez en la Facultad que ejerzan la docencia.
- 3.6. Los estudiantes inscritos en dos o más Unidades Académicas, votarán en una sola de ellas, con preferencia en la que tengan más cursos o materias vencidas.
- 3.7. Las listas de los docentes y estudiantes habilitados para votar serán expedidas únicamente por el Departamento de Personal Académico y el Departamento de Registros e Inscripciones, respectivamente. Estas listas serán firmadas y publicadas por el Comité Electoral Universitario, hasta el miércoles 21 octubre de 2020. Las listas, debidamente rubricadas por el Comité Electoral, serán entregadas a los Consejos Facultativos o al Decano de cada Unidad Académica.

4. DEL COMITÉ ELECTORAL

- 4.1. De acuerdo al Artículo 20 del REU "El Comité Electoral es el máximo organismo para la conducción de las elecciones universitarias."

El Artículo 21 del REU establece "El Comité Electoral para Claustro Universitario estará presidido por el Rector de la Universidad o, en ausencia de este, por el Vicerrector y, en su defecto, por el Decano más antiguo..."

El Comité Electoral, presidido por el Rector, estará integrado por vocales elegidos por estamentos y un número igual de vocales suplentes para el caso de que sufrieran impedimentos entre los miembros del Honorable Consejo Universitario:

- Un vocal docente designado por la FUD
- Un vocal estudiante designado por la FUL
- Dos vocales docentes y
- Dos vocales estudiantes, elegidos de entre los miembros del Consejo Universitario, por estamentos

Todos los vocales tendrán derecho a voz y voto. El presidente dirimirá sólo en caso de empate.

Los frentes inscritos para terciar en estas elecciones podrán acreditar un delegado al Comité Electoral, sólo con derecho a voz.

Formarán parte del Comité Electoral, la Secretaría General y la Asesora Legal, ambas solo con derecho a voz. La Secretaria General ejercerá además las funciones de Secretaria del Comité Electoral.

- 4.2. De acuerdo al Artículo 26 del REU, el Comité Electoral, inmediatamente después de concluidos los correspondientes escrutinios, hará conocer públicamente los resultados de las elecciones, para los fines legales respectivos.

5. DE LOS JURADOS ELECTORALES

- 5.1. De acuerdo al Artículo 27 del REU, los jurados electorales son los responsables del funcionamiento de las mesas receptoras de sufragio en el acto electoral, los que reciben el voto directo y secreto de docentes y estudiantes y practican el escrutinio de los mismos.
- 5.2. De acuerdo al Artículo 28 del REU, el ejercicio de las funciones de Jurados Electorales tiene carácter obligatorio e ineludible. Ningún docente o estudiante podrá excusarse de su ejercicio, salvo por causa de enfermedad, ausencia o fuerza mayor, debidamente justificados.
- 5.3. De acuerdo al Artículo 29 del REU, en caso de incumplimiento no justificado, los jurados electorales se harán pasibles a las siguientes sanciones:
 - Los docentes, con descuento -en una sola vez- de un monto equivalente al 50% del haber mensual que perciben.
 - Los estudiantes, con pago de matrícula en la siguiente gestión académica, en un monto adicional equivalente al 50% del oficialmente fijado y, en casos de estudiantes que estuvieren dentro del primer año de concluido sus estudios de acuerdo al plan de materias de su respectiva Carrera, con pago de un monto de derechos para Diploma Académico, equivalente al 50% del oficialmente fijado.
 - Los fondos de las correspondientes sanciones serán destinados a los Centros de Estudiantes y Asociaciones de Docentes.
- 5.4. De acuerdo al Artículo 30 del REU, los jurados electorales estarán constituidos por un presidente docente, dos delegados docentes y dos delegados estudiantes. A tiempo de constituirse los Jurados Electorales, se designarán a la vez a dos docentes y dos estudiantes suplentes.
- 5.5. De acuerdo a los Artículos 31 y 32 del REU, los jurados electorales para claustro universitario serán designados por el Comité Electoral Universitario, a propuesta de cada Consejo de Facultad, donde hubiere. En situaciones excepcionales, el Comité Electoral está Facultado para conformar los Jurados Electorales.
- 5.6. De acuerdo al Artículo 33 del REU, en cada Facultad se organizarán distintas mesas receptoras para docentes y para estudiantes, cada una de las cuales recibirá el sufragio de quinientos electores, aproximadamente. Para los estudiantes, en las Facultades donde exista más de una Carrera, se organizarán las respectivas mesas receptoras por Carrera, en el número que sea necesario, en proporción a la cantidad de estudiantes regulares legalmente inscritos.

6. DEL SISTEMA DE ELECCIONES

- 6.1. El Artículo 60 del REU establece: "que el sistema de elecciones será el de listas completas. El voto de los docentes será personal e individual y constituirá el cincuenta por ciento (50%) del total. El voto de los estudiantes será también personal e individual, y se ponderará el conjunto con el cincuenta por ciento (50%) del total."
- 6.2. De acuerdo al Artículo 61 del REU, el Rector y Vicerrector serán elegidos por mayoría absoluta de votos del Claustro Universitario, en la primera votación. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría necesaria, se convocará a Claustro Universitario para su realización diez (10) días después de conocidos los resultados del primero. En esta segunda votación participarán únicamente los(as) candidatos(as) que hubieren obtenido los dos primeros puestos en el claustro anterior, y la elección será por simple mayoría.
- 6.3. De conformidad con el Artículo 65 del REU, la posesión de la autoridad universitaria elegida se realizará en un plazo no mayor a ocho (8) días de concluido el acto electoral.
- 6.4. De acuerdo al Artículo 66 del REU, en caso de que se presentaren situaciones no previstas en la presente convocatoria y en el Reglamento Electoral Universitario, se aplicarán, por analogía, las normas establecidas por la Ley del Régimen Electoral.

7. DE LOS PROGRAMAS DESCONCENTRADOS

En caso de los Programas Desconcentrados, los estudiantes emitirán su voto en la región donde funciona el Programa y el acto electoral estará a cargo del Comité Electoral Universitario.

8. DEL INSTRUCTIVO ESPECÍFICO

Para asegurar la viabilidad operativa del claustro universitario, se emitirá, por Resolución Rectoral, un instructivo específico que formará parte indivisible de la presente convocatoria.

Cochabamba, octubre 13 de 2020

Juan Ríos del Prado, MSc
PRESIDENTE
H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dra. Carmen Quiroz Gómez
SECRETARIA GENERAL a.i.